

**RESOLUCION No 0056
DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE**, identificada con CC No **1.065.545.449**, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado “**LAS MARIAS**”, ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE**, identificada con CC No **1.065.545.449**, solicito a corpocesar a través de oficio con radicado No 02258 de fecha 27 de febrero de 2024 por la plataforma vital con No 2300106554544924001, autorización para efectuar aprovechamiento forestal domestico en terrenos de dominio privado, finca “**LAS MARIAS**”, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el fin del aprovechamiento resultante utilizarlos para usos propios de la finca.

Que a la solicitud se anexo el certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No **190 – 54266** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar – Cesar.

Que en fecha 04 de abril de 2024, este despacho mediante oficio externo SGAGA-CGITGRF-3.100 No 144, se requirió a la señora **ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE**, identificada con CC No **1.065.545.449**, para que dentro de los términos legales allegara a la corporación el formulario único de solicitud nuevamente llenado los item en forma correcta con el fin de determinar el tipo de aprovechamiento forestal; el cual mediante radicado interno No 04647 de fecha 24 de abril de la presente anualidad se porto lo requerido con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Que este despacho mediante auto No 138 de fecha 25 de junio del 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 02 de julio del 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, que permita determinar desde el punto de vista técnico la viabilidad de la solicitud en trámite, Lo cual fue respondido con número 09138 del 06 de agosto de 2024, la peticionaria solicita a esta autoridad ambiental prórroga para dar respuesta a la solicitud de información requerida con posterioridad a la diligencia de inspección técnica, solicitud que se responde de manera positiva y se establece que el peticionario tiene como plazo para dar respuesta a lo requerido el día 9 de septiembre de 2024. Lo requerido se aportó el día 27 de agosto de 2024 con radicado de ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar número 10017.

Que mediante oficio externo SGAGA – CGITGRF – 3100 No. 0864 del 2 de septiembre de 2024, la Coordinación del GIT para la gestión del Recurso Forestal elevo solicitud de

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----.2

información y aclaración a la administración municipal de Valledupar en torno a la existencia de una Licencia de Construcción en el predio objeto del presente trámite y la necesidad de toma de decisión frente a la solicitud y con radicado No. 010669 de fecha 10 de septiembre de 2024 se recibió oficio informativo por parte de la Alcaldía Municipal de Valledupar como respuesta a la solicitud de información efectuada por esta Autoridad Ambiental en la que se presentan las aclaraciones relacionadas con el área objeto de la solicitud, la existencia de una Licencia Urbanística y apreciaciones frente al Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que los apartes principales del informe resultante de la evaluación ambiental son del siguiente tenor:

"SITUACION ENCONTRADA

Una vez desarrollados los procesos de revisión técnica de la solicitud realizada por la peticionaria y revisados los soportes, registros, datos e información en torno al trámite de la autorización de aprovechamiento forestal doméstico en las diferentes etapas de la evaluación se logra obtener el informe que a continuación se detalla.

La diligencia técnica y recorrido fue realizado al predio objeto de la solicitud, el cual se ubica en inmediaciones de la carrera 4ta con calle 9A de Valledupar, predio localizado metros delante de la Estación de Servicio Terpel La Cuarta, junto al barrio Novalito de esta misma ciudad. En la siguiente imagen ilustrativa se logra observar la ubicación del predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, el cual es identificado con un polígono irregular que delimita el área del inmueble sobre el cual recae la solicitud.

Imagen 1. Localización predio objeto de la solicitud

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----3



Fuente: Propia adaptado en Google Earth Pro

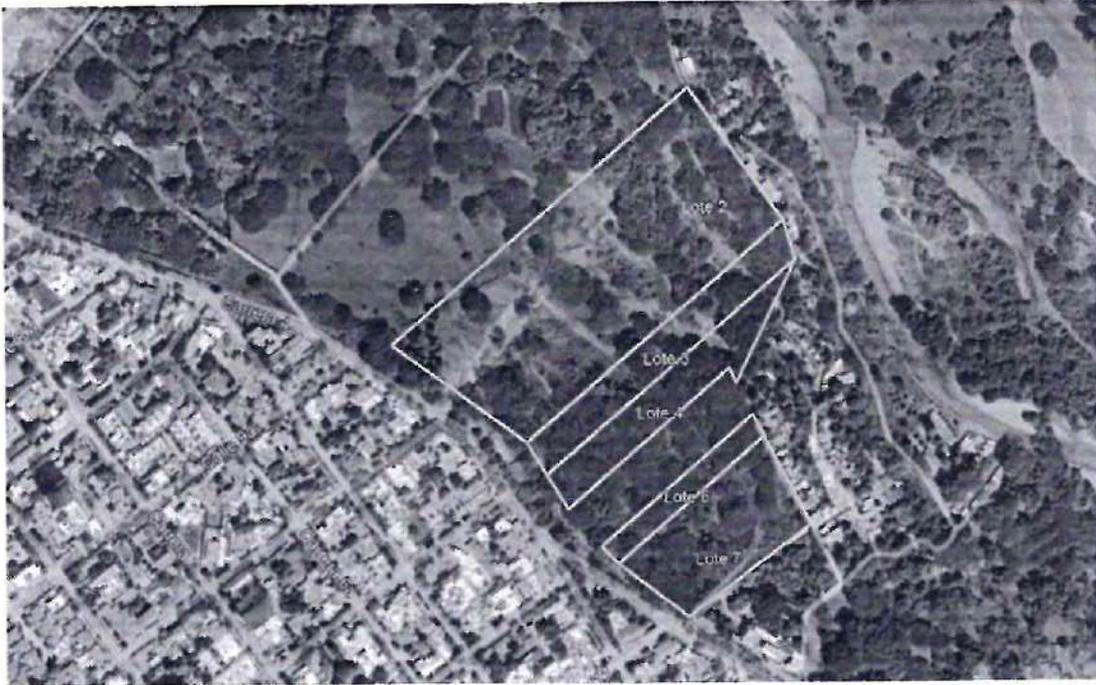
Una vez ubicados en el inmueble objeto de la solicitud se inicia el proceso de validación de los individuos forestales requeridos en la solicitud efectuada, tomando datos dasométricos y características de cada especie encontrada, identificándose que la solicitud es presentada para 14 árboles de porte bajo que se ubican en diferentes espacios del predio.

Cabe mencionar que la solicitud realizada inicialmente paso un proceso de aclaración mediante requerimiento de información adicional o complementaria con el fin de establecer en definitiva el total de árboles objeto del aprovechamiento, esto en razón a que se presentó en la información inicialmente aportada relación de aprovechamiento para 14, 16, 17, 72 y 76 individuos forestales, lo cual genero incertidumbre sobre el total y volumen de madera originada, por lo cual se aclara mediante respuesta formal por parte de la peticionaria que son 14 individuos y de ellos se aportan sus datos característicos, los cuales serán confrontados con la validación en campo realizada en líneas abajo en el cuerpo del presente informe.

De igual manera se considera prudente relacionar que la solicitud inicialmente fue presentada para el predio Las Marias, el cual se identifica como un globo de terreno del cual con el aporte de la sentencia (proceso divisorio) con radicado 20001-31-03-005-2013-00492-02 del 18 de agosto de 2023, se lleva a cabo la segregación del inmueble en varios lotes de terreno, en total 7 de ellos a los cuales se les asigno un nuevo número de matrícula inmobiliaria. A continuación se observa la segregación de los lotes conforme a las coordenadas aportadas por la Curaduría Urbana No. 2 de Valledupar en certificación aportada como soporte de la respuesta a requerimientos.

Imagen 2. Segregación de lotes desde el globo de terreno Las Marias.

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----4



Fuente: Propia adaptado en Google Earth Pro

Una vez aclarados el número de árboles a aprovechar (14 árboles) y el proceso divisorio llevado a cabo por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar sala Civil-Familia-Laboral, se logra identificar que los individuos forestales se localizan en los inmuebles denominados Lote 2 (190-216515), Lote 3 (190-216516) y Lote 4 (190-216517), los cuales de acuerdo a los certificados de tradición y libertad aportados cuentan con propiedad independiente y sus propietarios autorizan la ejecución de las labores de tala y aprovechamiento forestal de acuerdo a los documentos entregados.

La localización de los arboles objeto del aprovechamiento forestal domestico dentro de los predios objeto de la solicitud se presentan en la siguiente imagen permitiendo saber que para el Lote 2 se tiene una representación de 12 árboles, mientras que los Lotes 3 y 4 existe un individuo forestal en cada uno de ellos. Es de aclarar que solo se presentan los lotes donde se localizan los arboles objeto de solicitud en la imagen que prosigue.

Imagen 3. Localización puntual de los individuos en cada Lote de Terreno

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9° del municipio de Valledupar – Cesar-----5



Fuente: Propia adaptado en Google Earth Pro

La validación en campo de la información presentada y la toma de datos durante el recorrido de evaluación técnica realizada al inmueble permite conocer las dimensiones y características propias de cada individuo forestal objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, siendo presentada una tabla resumen de los arboles objeto del trámite:

Tabla 1. Inventario de los Individuos forestales objeto de Aprovechamiento

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9° del municipio de Valledupar – Cesar-----,6

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR - CORPOCESAR ANDREA CAROLINA GONZALEZ LACOUTURE									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	IGUAMARILLO	Albizia guachapele	1,78	0,57	4	0,252	0,716	2716790.47	4972759.75
2	OREJERO	Enterolobium cyclocarpum	1,81	0,58	4	0,260	0,739	4972758.2	2716789.47
3	GALLINERO	Pithecellobium dulce	2,97	0,94	5	0,700	2,48	4972766.06	2716796.27
4	IGUAMARILLO	Albizia guachapele	2,91	0,93	6	0,672	2,86	4972767.12	2716797.58
5	TOTUMO	Crescentia cujete	2,68	0,85	2	0,572	0,812	4972776.75	2716809.43
6	CAÑAHUATE	Handroanthus chrysanthus	1,20	0,38	1,7	0,115	0,138	4972785.22	2716874.04
7	CAÑAHUATE	Handroanthus chrysanthus	2,00	0,64	3	0,318	0,678	4972817.01	2716878.82
8	CAÑAHUATE	Handroanthus chrysanthus	2,35	0,75	3,5	0,438	1,087	4972855.11	2716883.17
9	LECHERO	Euphorbia laurifolia	1,32	0,42	1,5	0,139	0,148	4972862.2	2716883.09
10	CAÑAHUATE	Handroanthus chrysanthus	1,25	0,40	1,8	0,124	0,159	4972860.57	2716884.35
11	CAÑAHUATE	Handroanthus chrysanthus	1,39	0,44	2	0,154	0,218	4972860.01	2716857.2
12	OREJERO	Enterolobium cyclocarpum	2,58	0,8	8	0,529	3,01	4972817.74	2716853.29
13	CAMAJON	Sterculia apetala	2,79	0,89	8	0,619	3,518	4972808.77	2716875.6
14	ROBLE	Tabebuia rosea	2,89	0,92	6,3	0,664	2,969	4972697.49	2716799.58
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)						5,56			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000556			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m ³)							19,54		

Fuente: Propia 2024.

De acuerdo al anterior calculo y determinación del volumen total de los arboles a intervenir se logra determinar que se desea realizar un aprovechamiento forestal de 14 individuos forestales, los cuales a la fecha del presente informe técnico presentan un volumen total de diecinueve coma cuarenta y cinco metros cúbicos (19,45 m³) y se representan en las siguientes especies:

Tabla 2. Volumen de cada especie a aprovechar

ID	Nombre Científico	Volumen
Iguamarillo	Albizia guachapele	3,57 m ³
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,74 m ³
Gallinero	Pithecellobium dulce	2,48 m ³

8

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----7

Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,81 m ³
Cañahaute	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	2,24 m ³
Lechero	<i>Euphorbia laurifolia</i>	0,14 m ³
Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	3,51 m ³
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,96 m ³
TOTAL VOLUMEN		19,45 m³

La erradicación de los árboles deberá realizarse siguiendo procedimientos técnicos a que haya lugar, aplicando además el desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos y/o sobre la integridad de los operarios o personal autorizado para el ingreso a la zona durante las labores de tala.

Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum Magna SIRGAS, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y O que significa al Oeste del meridiano de 0°, para las coordenadas geográficas, mientras que las coordenadas planas son presentadas con el sistema oficial de coordenadas para Colombia con proyección cartográfica "Transverse Mercator" con Origen Nacional, con reporte Norte y Este.

El área objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico fue analizada desde un entorno cartográfico con la ayuda de los sistemas de información geográficos y los metadatos de la Corporación autónoma Regional del Cesar, permitiendo con esto conocer los elementos de planificación del territorio que se superponen con el predio objeto del trámite, lográndose identificar que de acuerdo a lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar existen una zonificación para el área con algunas restricciones de tipo ambiental que fueron definidas en el instrumento de planificación del territorio. Lo anterior se logra observar en la imagen que prosigue.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----8

Imagen 3. Superposición del predio con instrumento de planificación territorial



Fuente: Corpocesar 2024

De igual manera, de conformidad con la información y documentación presentada por la peticionaria se logra establecer que el predio objeto del trámite cuenta con una licencia urbanística que data del año 2021, la cual ha surtido los procesos de modificación y prorrogación y a la fecha se encuentra vigente conforme a los términos definidos.

Lo anterior generó incertidumbre en el proceso de evaluación llevado a cabo para la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico y por ello se elevó petición a la Administración Municipal de Valledupar con el ánimo de aclarar la posible existencia de limitantes o restricciones ambientales en torno al área del predio donde se localizan los árboles, de la cual se obtuvo respuesta el día 10 de septiembre de 2024 mediante radicado 10669 en el cual se señala entre otros apartes:

"(...) si la Licencia Urbanística Resolución No. 20001-1-21-0955 del 12 de octubre de 2021 se encuentra vigente; se hace necesario indicar que acorde con lo establecido Decreto 1783 de 2021, las licencias de urbanización tienen una vigencia de 36 meses, el cual puede ser prorrogada por doce meses adicionales, contados a partir de la fecha que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada y para el caso que nos ocupa, la licencia urbanística quedó ejecutoriada el 14 de octubre de 2021, quiere decir que la Licencia Urbanística objeto de la consulta se encuentra vigente (...)"

(...)

"Finalmente, teniendo en cuenta que i) la licencia urbanística objeto de la presente solicitud fue expedida en el año 2021 y a la fecha del presente escrito la mencionada licencia se encuentra vigente; ii) las licencias urbanísticas una vez se encuentran en firme y ejecutoriadas, otorgan unos derechos de construcción y desarrollo, iii) las determinantes ambientales de zonificación del POMCA Rio Guatapurí, fueron adoptadas por el municipio

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----9

de Valledupar, mediante acuerdo No. 014 del 27 de diciembre de 2023. Por lo tanto, no se hace necesario realizar algún ajuste o modificación al Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar."

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografías de los individuos forestales identificados durante la diligencia técnica.



Acceso al inmueble objeto de la solicitud

*Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron catorce (14) árboles de las especies Iguamarillo (*Albizia guachapele*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Totumo (*Crescentia cujete*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Lechero (*Euphorbia laurifolia*), Camajon (*Sterculia apetala*) y Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en los lotes 2, 3 y 4 identificados con matrícula inmobiliaria No.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9° del municipio de Valledupar – Cesar-----, 10

190-216515, 190-216516 y 190-216517, respectivamente, ubicados frente al barrio Novalito en inmediaciones de la carrera 4ª con calle 9A del municipio de Valledupar.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, previa verificación de la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por los individuos arbóreos anteriormente mencionados, los cuales presentan defectos morfológicos y estructurales lo cual genera alto riesgo de caída de ramas o volcamiento por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico.

Es importante considerar que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se emite concepto técnico positivo para la erradicación de catorce (14) árboles, de las especies Iguamarillo (*Albizia guachapele*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Totumo (*Crescentia cujete*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Lechero (*Euphorbia laurifolia*), Camajon (*Sterculia apetala*) y Roble (*Tabebuia rosea*) relacionados en la tabla 1 del presente informe técnico y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicados frente al barrio Novalito en inmediaciones de la carrera 4ª con calle 9A del municipio de Valledupar – Cesar, ubicados en los inmuebles denominados Lote 2 (190-216515), Lote 3 (190-216516) y Lote 4 (190-216517).*

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Las especies citadas anteriormente tienen cada una sus particularidades en cuanto a su historia y como se conservan hasta nuestros días.*

4

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----11

Iguamarillo (*Albizia guachapele*), también llamado Cedro amarillo, es un árbol de aproximadamente 20 a 25 metros de altura, crece de manera silvestre, tiene importancia ecológica por ser especie pionera en la asociación con especies de regeneración primaria y secundaria de selvas, asimismo se adapta a suelos erosionados y estabiliza el cauce de ríos. Sus flores son melíferas y su néctar produce miel de excelente calidad.

Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas. Constituye en una de las dos especies conocidas como "oreja de elefante" en varios países americanos. El nombre común de «árbol de guanacaste» es una denominación proveniente de dos palabras del idioma náhuatl: *quauh*, árbol y *nacastl*, oreja, refiriéndose a la forma de su fruto, que recuerda una oreja humana.

Gallinero (*Pithecellobium dulce*), este árbol es nativo de México, Centroamérica y Sudamérica. Según el Diccionario de la lengua española, la palabra «guamúchil» puede emplearse para referirse tanto al árbol como a su fruto, aunque el fruto es más conocido como «rosca» en la Región del Évora, en el estado mexicano de Sinaloa, donde se encuentra la ciudad de Guamúchil, cuya planta epónima le ha dado nombre a dicha ciudad. En otras regiones se usa el término «guamaras» para referirse al fruto.

Totumo (*Crescentia cujete*), proviene de un árbol originario de América tropical que crece en la región norte de Colombia. Puede tener diferentes formas lo que te permite crear una buena variedad de objetos a diferencia de otras frutas de tamaño único.

Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), en algunas regiones de América Latina lo llaman Chicala o Chicalá. En Venezuela le dicen "Araguaney". Según el periódico virtual puntodevista.blogspot.com.co, el árbol le hace honor al barrio más antiguo ubicado en el centro de Valledupar que es la zona histórica de la capital del Cesar y es emblemático de la Ciudad de los Árboles. De acuerdo con bibdigital.rjb.csic.es hay multitud de nombres americanos. Muchos fueron recogidos por S.J. Record & R.W. Hess (1940). En Colombia, los de uso más frecuente, son: Guayacán, Guayacán polvillo, Guayacán flor amarillo, Guayacán flor rosado, Guayacán morado, Chicalá, Ocobo, Roble, Roble morado, Roble de río, Roble sabanero, Cañaguante y Polvillo. Sirve de sombra para el ganado, sus ramas también se usan para el ramoneo del ganado.

Lechero (*Euphorbia laurifolia*), dentro de sus nombres comunes encontramos lechero, lechero de cerca, pigllo, pinillo, pinllo, caucho, se conoce que su continente de origen es Sur América y su condición en Colombia según origen es nativo.

Camajon (*Sterculia apetala*), también llamado camoruco, panamá o anacahuita, camajón, camajorú en el Caribe Colombiano, es un árbol de gran tamaño oriundo de América Central y norte de Sudamérica, es una especie de planta de la familia Malvaceae, de tronco recto ramificado a gran altura y que se encuentra ampliamente distribuido desde México hasta Venezuela, Colombia e inclusive en las Antillas. En Venezuela se

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----12

encuentra en todas las tierras bajas, especialmente en los estados de Aragua y Carabobo, donde llega a alturas gigantescas. Es el árbol nacional de la República de Panamá dado su abundancia, donde se le conoce como árbol panamá. Es el árbol emblemático del Estado Carabobo, en Venezuela.

Roble (Tabebuia rosea), Es el árbol nacional de El Salvador donde se le conoce como maquilishuat. También es el árbol insignia de Barranquilla, Colombia (donde se le conoce como "roble morado"), de Ibagué, Colombia (donde se le conoce como ocobo) y de Santa Ana, Costa Rica (donde se le conoce como "roble de sabana").

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies en general representan mucha importancia endémica y singularidad especial. Son utilizados para sombríos, aprovechar su madera en diferentes elementos construidos, sus hojas y frutos tienen aplicaciones diversas en la industria e inclusive en medicina.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, aportar sombra y buena armonía al paisaje de acuerdo a su geometría de copa, también representan un riesgo cuando no se les da un manejo apropiado

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer a la autorizada las siguientes obligaciones:

- * *Intervenir única y exclusivamente los árboles indicados en la tabla No 1 del presente concepto técnico, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.*
- * *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de los árboles autorizados.*
- * **La autorizada de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán veintiocho (28) árboles a reponer (como mínimo).** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de setenta centímetros (0.70 cm), un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas de vegetación escasa.
- * *Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por la autorizada. Las nuevas especies que reemplazarán a las erradicadas deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino*

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar----- 13

(*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

- * La autorizada debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**
- * El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- * El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación y podas (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el cuerpo del presente informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la carrera 4ª con calle 9A del municipio de Valledupar – Cesar, en inmediaciones del barrio Novalito de esta ciudad, presentada por la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE en calidad de propietaria y autorizada para el trámite del Aprovechamiento Forestal Domestico.
- En el recorrido de evaluación técnica de los arboles a intervenir, se identificó y constato la existencia de catorce (14) árboles de las especies Iguamarillo (*Albizia guachapele*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Totumo (*Crescentia cujete*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Lechero (*Euphorbia laurifolia*), Camajon (*Sterculia apetala*) y Roble (*Tabebuia rosea*).
- Se intervendrán los (14) árboles, de las especies antes mencionadas. La tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicados frente al barrio Novalito en inmediaciones de la carrera 4ª con calle 9A del municipio de Valledupar – Cesar, localizados en los inmuebles denominados Lote 2 (190-216515), Lote 3 (190-216516) y Lote 4 (190-216517). Los árboles fueron georreferenciados como se indica en la tabla No 1 del presente informe técnico.

RECOMENDACIONES

- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----14

- *Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo".*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, "la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural". De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora **ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE**, identificada con CC No **1.065.545.449**, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados ubicados en zona urbana en la carrera 4 con calle 9ª del predio privado denominado "**LAS MARIAS**" en el municipio de Valledupar, Cesar mediante la actividad de erradicación de catorce (14) árboles, de diversas especies, de los cuales se distribuyen así: Dos (2) Iguamarillo nombre común (*Albizia guachapele*) nombre científico, dos (02) orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico, uno (01) Gallinero nombre común (*Pithecellobium dulce*) nombre científico, uno (01) Totumo nombre común (*Crescentia cujete*) nombre científico, cinco (05) Cañahuate nombre común (*Handroanthus chrysanthus*) nombre científico, uno (01) Lechero nombre común (*Euphorbia laurifolia*) nombre científico, uno (01) Camajon nombre común (*Sterculia apetala*) nombre científico y uno (01) Roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico, para un volumen de diecinueve coma cuarenta y cinco metros cúbicos (19,45m³).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----15

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449 las siguientes obligaciones:

1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los empleados dentro de la construcción a realizar, los miembros del barrio, por los medios de información hablada o escrita.

2. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
3. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar a Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre indefenso; si se capturan animales silvestres, se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final.
5. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. Plantar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, veintiocho (28) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 1 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendada para la arborización urbana, se debe elegir una especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible, esta Corporación recomienda la implementación de especies como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), entre otras.

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----, 16

11. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia ubicados frente al barrio novalito en inmediaciones de la carrera 4ª con calle 9A del municipio de Valledupar – Cesar, localizados en los inmuebles denominados Lote 2 (190-216515), Lote 3 (190-216516) y Lote 4 (190-216517) de Valledupar – Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.

12. La autorizada debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

13. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora **ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE**, identificada con CC No **1.065.545.449** o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

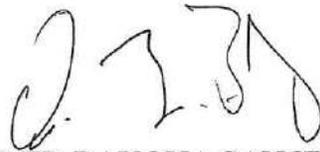
ESPACIO EN BLANCO

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No 0056 del 24 de septiembre del 2024: "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE, identificada con CC No 1.065.545.449, para efectuar aprovechamiento forestal en zona urbana en terreno de dominio privado llamado "LAS MARIAS", ubicado en la carrera 4 con calle 9ª del municipio de Valledupar – Cesar-----,17

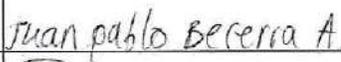
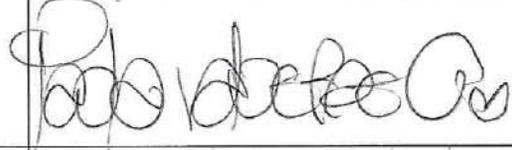
Dada en Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
 TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF – 055 - 2024**